CONSTANCIA SECRETARIAL: **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024.**
Pasó a Despacho del Señor Juez el presente expediente el cual ingreso por reparto como una DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con radicación 44279408900220240009200, donde la Dra. MARIA CORAZON SOTO MARTINEZ, envía escrito aclaratorio en el cual manifiesta que el presente expediente no es una demanda ejecutiva sino una solicitud radicada ante el juzgado primero, sin embargo fue sometida por error a reparto generando el número de radicado antes mencionado. Por lo tanto solicita se realice la anulación de la misma.
Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

FONSECA – LA GUAJIRA, QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LINETH PAOLA MERLANO GONZALEZ
DEMANDADO:	YEINER ENRIQUE QUINTERO BRITO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto del memorial presentado por la Dra. MARIA CORAZON SOTO MARTINEZ, en el cual solicita decretar nulidad al acta de reparto número 44279408900220240009200 que identifica la demanda ejecutiva promovida por LINETH PAOLA MERLANO GONZALEZ en contra de YEINER ENRIQUE QUINTERO BRITO, aduciendo que la misma corresponde a un requerimiento realizado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal se Fonseca, y no a una demanda ejecutiva.

En línea con lo anterior, considera esta dependencia judicial que tal solicitud es procedente y por lo tanto decretara la terminación del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: decrétese la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

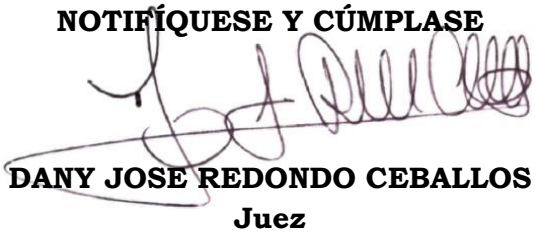

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez